



# CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

CÓDIGO: RERF-58-01

## NOTIFICACIÓN POR AVISO (SECRETARIA COMUN)

Página 1 de 11



SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Fecha: 19 de septiembre de 2016  
Consecutivo:

### AVISO PAGINA WEB

La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente **AVISO** la siguiente actuación administrativa:

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>No. Providencia:</b>       | <b>P.R.F. Radicado 2016-033</b>   |
| <b>Clase de Proceso</b>       | <b>Responsabilidad Fiscal</b>   |
| <b>Fecha:</b>                 | <b>19 de septiembre de 2016.</b>  |
| <b>Tipo de Providencia</b>    | <b>Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>  |
| <b>Proferido por:</b>         | <b>ORIANA NICOLL GUAMAN DUARTE – Abogada Comisionada</b>  |
| <b>Entidad Afectada:</b>      | <b>Alcaldía Municipal de Puerto Wilches - Santander</b>   |
| <b>Notificado</b>             | <b>GERMAN EDUARDO DURAN C.</b>  |
| <b>Argumentos de defensa.</b> | <b>No proceden</b>  |
| <b>Recursos:</b>              | <b><u>Reposición:</u> No procede.<br/><u>Apelación:</u> No Procede.</b>                                   |
| <b>Plazo respectivo</b>       | -----   |
| <b>Surtida</b>                | <b>La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</b> |

Al Señor **GERMAN EDUARDO DURAN CAICEDO**, quien le fue enviado, citaciones a notificación personal a los domicilios registrados en el proceso: **Carrera 2 No. 6 – 75, Puerto Wilches; Carrera 25 No. 58-65, Bucaramanga y la calle 103 no. 12 – 86 de Bucaramanga.** Se adjunta auto de apertura en 11 folios útiles. .

El presente AVISO se fijara en la página WEB de la Contraloría General de Santander; por el término de cinco (5) días, a partir del día 6 de marzo de 2017 y Hasta el 10 de marzo de 2017.

Cordialmente;

**ANA BETTY BAUTISTA CACERES**

Profesional Universitaria adscrita a Secretaria Común.

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  |  <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>DE SANTANDER</b>               | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

|              |             |
|--------------|-------------|
| Fecha:       | 19 SEP 2016 |
| Consecutivo: | 021         |

### AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION FISCAL

**REFERENCIA:** PROCESO FISCAL No. 2016-033

**PRES. RESPONSABLE:** CAROLINA VARGAS GUERRERO  
GERMAN HERNANDO DURAN C

**MUNICIPIO:** PUERTO WILCHES

**CUANTIA DEL DAÑO:** \$50,472,216

**ORIGEN DEL HALLAZGO:** AUDITORIA REGULAR

Bucaramanga, 19 de Septiembre de 2016

#### VISTOS

El Sub contralor Delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, jurisdicción coactiva y administrativos sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículo 48 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2016,033,** teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Dio origen la presente investigación fiscal, el formato de traslado de hallazgos fiscales No. 000048 de fecha 22 de febrero de 2.016, suscrito por los Doctores LUZ DARY MANCILLA LEON, HERNANDO ROGRIGUEZ VARGAS, RUBEN DARIO PINTO, Y JAIRO GARZON TELLEZ en calidad de Funcionarios de la Contraloría General de Santander, quienes mediante Auditoria Regular efectuada a la Alcaldía de Puerto Wilches- Santander, dan a conocer unas presuntas irregularidades de tipo fiscal, relacionados con los siguientes:

#### HECHOS

#### **HALLAZGO DE AUDITORIA No. 41-INCUMPLIMIENTO DEL RECAUDO POR IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR Y MAYOR**

En Acta de visita, realizada por el INVIMA a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Puerto Wilches, el 24 de julio de 2014 y atendida por Germán Hernando Durán Caicedo – Alcalde Municipal, Guillermo Afanador Rojas – Secretario de Gobierno y Luis Norberto

Bohórquez – Administrador de la Planta de Beneficio, establece como No. de bovinos sacrificados por día, de lunes a viernes 3 bovinos y sábado 12, para un total de 27 bovinos semanales y 1404 anuales en razón a 52 semanas que tiene un año, sin incluir el ganado menor.

Así mismo, según lo establecido en el Acuerdo No.013 de Mayo 17 de 2013, los conceptos a cancelar por el sacrificio de ganado mayor para la vigencia 2014 y teniendo como base el No. de bovinos sacrificados por día establecidos en visita del INVIMA, son los siguientes:

| CONCEPTO             | PORCENTAJE | VALOR*    | VIGENCIA 2014 |
|----------------------|------------|-----------|---------------|
| Sacrificio de ganado | 50%        | 10,266.67 | 14,414,400.00 |
| Servicio de matadero | 30%        | 6,160.00  | 8,648,640.00  |
| Cuota de fomento     | 75%        | 15,400.00 | 21,621,600.00 |
| TOTALES              |            | 31,826.67 | 44,684,640.00 |

Fuente: \*Base, SMDLV para la vigencia 2014 que fue \$20.533.33

De los **\$44.684,640.00**, \$23.063.040.00 corresponden al municipio por concepto de sacrificio de ganado y servicio de matadero, y \$21.621.600.00 a FEDEGAN por cuota de fomento. Adicionalmente, y teniendo en cuenta el cobro que está realizando FEDEGAN, de las vigencias 1997, 2003, 2005, 2010 y 2011, se están generando por dicha deuda unos intereses que debe asumir el municipio, que a la fecha ascienden a la suma de **\$5.787.576.00** reflejados en la deuda a FEDEGAN con corte a 30 de Junio de 2015, según tabla pág. 86. Con base a lo anterior, se establece una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Artículos 40 Y 41. De la ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

**CONSIDERACIONES**

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

|   |   |                           |
|---|---|---------------------------|
|  <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p> <p>Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico</p> |  <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p> | <p>CÓDIGO: REFE-38-01</p> |
| <p>OFICIOS</p> <p>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio</p>  |   | <p>Página 1 de 1</p>      |

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 10 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-033**, en contra de los señores GERMAN DURAN CAICEDO en calidad de alcalde municipal desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con interrupción de su periodo por la procuraduría por siete meses a partir del 6 de febrero de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2015, identificado con cedula de ciudadanía No. 13,544,097 de Bucaramanga, y la señora CAROLINA VARGAS GUERRERO en calidad de secretaria de Hacienda y Tesoro de la alcaldía municipal de Puerto Wilches para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía No. 63,535,448 de Bucaramanga, con ocasión a las presuntas irregularidades ocasionadas por el incumplimiento del recaudo por impuesto de degüello de ganado menor y mayor, por valor de \$44.684640.00, de los cuales \$23.063.040.00 corresponden al municipio por concepto de sacrificio de ganado y servicio de matadero, y \$21.621.600.00 a FEDEGAN por cuota de fomento; Adicionalmente, y teniendo en cuenta el cobro que está realizando FEDEGAN, de las vigencias 1997, 2003, 2005, 2010 y 2011, se generaron por dicha deuda unos intereses que debe asumir el municipio, que a la fecha de la auditoria ascendían a la suma de \$5.787.576.00 reflejados en la deuda a FEDEGAN con corte a 30 de Junio de 2015.

Bajo los anteriores precedentes, es indudable el carácter de gestor fiscal en cabeza de los investigados GERMAN DURAN CAICEDO en calidad de alcalde municipal y CAROLINA VARGAS GUERRERO, en calidad de secretaria de Hacienda y Tesoro de la alcaldía municipal de Puerto Wilches para la época de los hechos materia de investigación. Razón por la cual son gestores fiscales y titulares de la presente acción de responsabilidad fiscal.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

**LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| <br><small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small><br><small>Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico</small> |  <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>                   | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

*podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de “*velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal.*”

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Así mismo tal y como lo recalca el mismo Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye que:

*“en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  |  <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>DE SANTANDER</b>               | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO WILCHES, identificada con el NIT. No. 890.201.190-3

### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **GERMAN DURAN CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13,544,097 de Bucaramanga.
- **CAROLINA VARGAS GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63,535,448 de Bucaramanga.

### DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESISEIS PESOS MCTE (**\$50,472,216**).

### TENER COMO PRUEBAS LAS LEGALMENTE APORTADAS

#### DOCUMENTALES:

- Traslado de Hallazgo No. 000048 de Fecha 22 de febrero de 2016 (Folio 1-4)
- Copia del acta de visita-diligencia de inspección vigilancia y control, realizada por el INVIMA a la planta de beneficio animal del municipio de Puerto Wilches del 24 de julio de 2014 (folio 5)
- Copia del acta de inspección sanitaria a plantas de beneficio de bovinos de fecha 24 de julio de 2014 (folio 6-15)
- Copia del acuerdo No. 013 de 2013, por medio del cual se adopta el nuevo código de rentas para el municipio de Puerto Wilches y se le adicionan unos parágrafos al mismo (folio 16-19)
- Copia de las cuentas de cobro de FEDEGAN, (folio 19.24)
- Copia de la hoja de vida del señor GERMAN DURAN CAICEDO (folio 29 -31)
- Contrato de arrendamiento 114 de 2015 (folio 38-40)
- Certificación de la señora MARIA CRISTINA SALAS en calidad de Secretaria de Hacienda de Puerto Wilches (folio 41)
- Copia de la hoja de vida de la señora CAROLINA VARGAS GUERRERO (folio 45-47)
- Copia del Decreto 01 de 2012 por el cual se hacen unos nombramientos (folio 48)

### MEDIDAS CAUTELARES

Oficiar a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles y vehículos que posean las investigados GERMAN DURAN CAICEDO, identificado con cedula

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  |  <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>DE SANTANDER</b>               | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

de ciudadanía No. 13,544,097 de Bucaramanga.y CAROLINA VARGAS GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63,535,448 de Bucaramanga.

### VINCULACION DEL GARANTE:

Teniendo en cuenta que dentro del plenario reposan copias de la Pólizas de Seguro de Manejo Global No. 3000186 expedida por la Compañía de Seguros **LA PREVISORA S.A** con NIT No. 860.002-400-2 con fecha de expedición 30 de Agosto de 2014, y con una vigencia del 26 de Agosto de 2014 a 26 de Agosto de 2014, siendo tomador el municipio de Puerto Wilches con un Total valor asegurado por **\$10.000.000**.

Ésta delegada ordenará en el presente Auto la vinculación de la compañía aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable.

En tal virtud, respecto al tema es preciso y conveniente hacer algunas consideraciones jurídicas relacionadas con el tema, de la siguiente manera:

El artículo 1º. De la Ley 610 de 2000 dispone que el proceso de Responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos o de los particulares.

A su vez la responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos a saber. A) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) Un nexo causal entre el daño y la conducta. A partir de la configuración del daño se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño esta no se puede imputar.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora en el proceso de Responsabilidad Fiscal, prevista en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de garante y en calidad de tercero civilmente responsable.

El Artículo 44 citado determina: *“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

En relación con dicho artículo 44 ibídem, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó: “(...) “

*En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del*

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| <br><small>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</small><br><small>Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico</small> | <br><b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>                | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

*Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.*

*Es decir la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.*

*La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.*

*Por consiguiente la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.*

De conformidad con lo expresado por la Corte constitucional, la compañía de seguros se vincula al proceso de responsabilidad fiscal como garante, en condición de tercero civilmente responsable. Así mismo es necesario recordar que dicha figura jurídica del tercero civilmente responsable, es aquel que se encuentra llamado a responder civilmente por las consecuencias del hecho de otro, en nuestro caso, el hecho generador de responsabilidad fiscal.

En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual- entidad estatal- aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.



64

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  |  <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>DE SANTANDER</b>               | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el contratista con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al Erario.

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea del servidor público encargado de la gestión fiscal.

Así las cosas, este llamamiento en garantía, y de vinculación de la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA., se da respecto del amparo de la Póliza que a continuación se relaciona:

Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A NIT: 860.002-400-2**

Clase y No. de Póliza: **PÓLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL  
N° 3000186**

Fecha de expedición **14/08/2014**

Vigencia de la Póliza: **26/08/2014 A 26/08/2015**

Tomador:  
Asegurado y Beneficiario **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES  
MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES**

Total valor asegurado: **\$10.000.000**

**SOLICITUDES**

1. Oficiar a FEDEGAN con el fin de solicitarle allegue la siguiente información:

- Informar si se han efectuado cuentas de cobro por concepto de cuota de fomento, a la alcaldía municipal de Puerto Wilches-Santander, respecto de las vigencias 1997,2003,2005,2010, 2011 y 2014, en caso afirmativo detallar respecto de cada vigencia el valor de las cuentas y los intereses generados por las mismas.

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p> |  <p><b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b></p>                    | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <p><b>OFICIOS</b></p> <p>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio</p> | Página 1 de 1      |

- Informar si se han realizado pagos por parte de la Alcaldía municipal de Puerto Wilches a FEDEGAN respecto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas de fomento – Deguello, suscritas por la federación de Ganaderos en relación a las vigencias 1997, 2003, 2005, 2010, 2011 y 2014; en caso afirmativo detallar los pagos realizados por la alcaldía en cada vigencia, informando cual ha sido el aporte a capital y el aporte a intereses en cada vigencia.

2. Oficiar a la alcaldía municipal de Puerto Wilches solicitando allegar la siguiente información:

- Certificar si se han efectuado recaudos por concepto de sacrificio de ganado y servicio de matadero respecto de la vigencia 2014, e igualmente detallar su valor.
- Certificar si se han efectuado recaudos por concepto de cuota de fomento respecto de la vigencia 2014, e igualmente detallar su valor.
- Informar si se han efectuado pagos a FEDEGAN por concepto de cuota de fomento respecto de las vigencias 1997, 2003, 2005, 2010, 2011 y 2014, e igualmente detallar su valor por cada vigencia discriminando los aportes a capital y a intereses si los hubo.
- Informar cual ha sido la destinación dada a los recursos percibidos por concepto de sacrificio de ganado y servicio de matadero en el municipio de Puerto Wilches respecto de la vigencia 2014.
- Informar quienes eran las personas encargadas de realizar el recaudo por concepto de cuota de fomento respecto de las vigencias 1997, 2003, 2005, 2010, 2011 y 2014, allegando respecto de las mismas los datos personales como son, Nombre completo, modo de vinculación, cargo que desempeñaba, si existe manual de funciones, Numero de Cedula, dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos que conozca del mismo.
- Informar quienes eran las personas encargadas de realizar el recaudo por concepto de sacrificio de ganado y servicio de matadero respecto de la vigencia 2014, allegando respecto de las mismas los datos personales como son, Nombre completo, modo de vinculación, cargo que desempeñaba, si existe manual de funciones, Numero de Cedula, dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos que conozca del mismo; aunado a lo anterior informar si esta función de recaudo se encontraba delegada caso en el cual allegar documento que la soporta.
- Certificar las fechas en que fungió como Secretaria de Hacienda de Puerto Wilches la señora CAROLINA VARGAS GUERRERO.
- Allegar las pólizas que amparen las actividades desempeñadas por los señores GERMAN DURAN CAICEDO en calidad de ex alcalde y de la señora CAROLINA VARGAS CAICEDO en calidad de ex secretaria de hacienda, para la vigencia 2014.

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
|  |  <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>DE SANTANDER</b>               | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Sub contralor delegado para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENASE** la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 2016-033 en contra de los señores GERMAN DURAN CAICEDO en calidad de alcalde municipal desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, con interrupción de su periodo por la procuraduría por siete meses a partir del 6 de febrero de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2015, identificado con cedula de ciudadanía No. 13,544,097 de Bucaramanga, y la señora CAROLINA VARGAS GUERRERO en calidad de Secretaria De Hacienda y Tesoro de la Alcaldía municipal de Puerto Wilches para la época de los hechos, identificada con cedula de ciudadanía No. 63,535,448 de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: RECEPCIONASE** Versión libre y espontánea de los Señores GERMAN DURAN CAICEDO y CAROLINA VARGAS GUERRERO previa citación enviada por este despacho.

**ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE** como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación. .

**ARTICULO CUARTO: VINCULASE** a la Compañía de seguros LA PREVISORA SA identificada con Nit. No. 860.002-400-2 a través de su Representante Legal o de su apoderado, en su calidad de garante tercero civilmente responsable dentro de las presentes diligencias, y que tiene como asegurado y tomador al **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES** con ocasión a la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora: **LA PREVISORA S.A NIT: 860.002-400-2**

Clase y No. de Póliza: **PÓLIZA DE SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL  
N° 3000186**

Fecha de expedición **14/08/2014**

Vigencia de la Póliza: **26/08/2014 A 26/08/2015**

Tomador:  
Asegurado y Beneficiario **MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES  
MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES**

Total valor asegurado: **\$10.000.000**

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE** el presente Auto, a la Compañía de seguros LA PREVISORA SEGUROS S.A por conducto de su representante legal, haciéndosele saber que contra él no procede recurso alguno.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico


Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia.  
www.contraloriasantander.gov.co

27

|   |   |                    |
|---|---|--------------------|
| <br>CONTRALORÍA GENERAL<br>DE SANTANDER<br><small>Proceso de Control - Inicia, Ejecuta, Administra y Juzga</small> |  <b>CONTRALORÍA GENERAL<br/>DE SANTANDER</b>               | CÓDIGO: REFE-38-01 |
|   | <b>OFICIOS</b><br>Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad fiscal,<br>Jurisdicción Coactiva y Administrativo Sancionatorio | Página 1 de 1      |

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ORIANA NICOLLE GUAMAN DUARTE**  
Abogada Comisionada.